

Resolución Gerencial N.º 221-2026-MDP/GM

Pichari, 09 de julio de 2026



VISTOS:

la Carta N.º 001-2026-CONSORCIO TAMBO DEL ENE/RTE-RC de fecha 17 de abril de 2026; el Informe N.º 191-2026-MDP/GFSLP-SGSLP/AAIN-GS(e) de fecha 06 de julio de 2026; el Informe N.º 1400-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 07 de julio de 2026; la **Opinión Legal N.º 630-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 08 de julio de 2026; y demás documentos que obran en el expediente, que consta en ochocientos treinta seis (836) folios respectivamente, (+) un (01) CD, **se refieren a la liquidación del Contrato: N.º 004-2022-MDP/OAF-ULP**, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N.º 074-2021-MDP/CS-1, cuyo objeto es la contratación del **servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. JOSE ANTONIO ENCINAS DE TAMBO DEL ENE DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.º 2490857, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado en el marco de la Ley N.º 30225, establece que la consultoría de obra comprende los servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obra, la supervisión de la elaboración del expediente técnico o la supervisión de la ejecución de obras;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del citado Reglamento, el procedimiento de liquidación de los contratos de consultoría de obra se inicia con la presentación de la liquidación por parte del contratista dentro de los quince (15) días siguientes de otorgada la conformidad de la última prestación o de consentida la resolución del contrato. Recibida la liquidación, la Entidad debe emitir pronunciamiento y notificarlo dentro de los treinta (30) días; de no hacerlo, la liquidación presentada por el contratista se considera aprobada. Asimismo, cuando la Entidad formule observaciones a la liquidación presentada por el contratista, este debe absolverlas dentro del plazo de cinco (5) días; de no hacerlo, la liquidación queda consentida con las observaciones formuladas. En caso el contratista no presente la liquidación dentro del plazo legal, corresponde a la Entidad practicarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista, quien podrá formular observaciones dentro del plazo de cinco (5) días; de no hacerlo, la liquidación queda consentida. Del mismo modo, si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta debe emitir pronunciamiento dentro del plazo de quince (15) días; en caso de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. Si la Entidad no



acoge dichas observaciones, debe comunicarlo por escrito dentro del mismo plazo. Finalmente, culminado el procedimiento de liquidación, la parte que no esté conforme con el pronunciamiento podrá someter la controversia a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo previsto en la Ley. Vencido dicho plazo sin que se promueva el mecanismo correspondiente, la liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, adquiriendo carácter definitivo, por lo que ya no procede su sometimiento a los medios de solución de controversias;



Que, la Directiva N.º 006-2023-MDP/GM - Directiva de Liquidación de Inversión y/o Actividades por la modalidad de Administración Directa, Convenio y/o Encargo y Contrata, tiene por objeto normar los procedimientos técnicos y administrativos para la elaboración de las liquidaciones técnicas financieras de los proyectos de inversión ejecutados por la Municipalidad Distrital de Pichari en las modalidades de Administración Directa, Convenio y/o Encargo y Contrata, estableciendo en las disposiciones específicas, numeral 3.1 el proceso técnico para la liquidación de obras por administración directa, específicamente en el numeral 3.1.2 procedimientos para la elaboración del expediente de liquidación;

Que, con fecha 09 de febrero de 2022, la Municipalidad distrital de Pichari y de otra parte el **Consorcio Tambo del Ene**, suscribieron el **Contrato N.º 04-2022-MDP/OAF-ULP**, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N.º 074-2021-MDP/CS-1, cuyo objeto es la contratación del **servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. JOSE ANTONIO ENCINAS DE TAMBO DEL ENE DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.º 2490857, por un monto de **S/ 299,014.00 (Doscientos noventa y nueve mil catorce con 00/100 soles)**, con un plazo de ejecución de 330 días calendario;

Que, mediante Carta N.º 01-2026-CONSORCIO TAMBO DEL ENE/RTE-RC, de fecha 17 de abril de 2026, el representante común del CONSORCIO TAMBO DEL ENE presentó a la Municipalidad Distrital de Pichari la liquidación del Contrato N.º 004-2022-MDP/OAF-ULP, correspondiente al servicio de supervisión del citado proyecto, para su evaluación y pronunciamiento conforme a la normativa vigente;

Que, mediante Informe N.º 191-2026-MDP/GFSLP-SGSLP/AAIN-SG (e), de fecha 06 de julio de 2026, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos recomendó al Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos aprobar la liquidación del contrato del servicio de supervisión del referido proyecto por el monto total de **S/ 348,686.66 (Trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y seis con 66/100 soles)**, incluido el IGV. Asimismo, recomendó disponer que la Oficina General de Administración **efectúe el pago a favor del CONSORCIO TAMBO DEL ENE** por la suma de **S/ 6,000.00 (Seis mil con 00/100 soles)**, incluido el IGV, correspondiente al saldo de la liquidación final del contrato de supervisión; así como la **devolución de la retención del fondo de garantía de fiel cumplimiento** por el importe de **S/ 35,468.54 (Treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho con 54/100 soles)**. Del mismo modo, recomendó autorizar a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos la elaboración de la liquidación técnico-financiera del proyecto;

Que, mediante Informe N.º 1400-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, de fecha 07 de julio de 2026, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos elevó a la Gerencia Municipal la recomendación de aprobar la liquidación del Contrato N.º 004-2022-MDP/OAF-ULP, correspondiente al servicio de supervisión de obra del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL**

SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. JOSE ANTONIO ENCINAS DE TAMBO DEL ENE DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO, con CUI N.° 2490857, por el monto total de **S/ 348,686.66**, incluido el IGV; asimismo, recomendó autorizar el pago de **S/ 6,000.00**, incluido el IGV, a favor del CONSORCIO TAMBO DEL ENE, correspondiente al saldo de la liquidación del contrato, así como la devolución de la retención por garantía de fiel cumplimiento por la suma de **S/ 35,468.54**;



Que, mediante **Opinión Legal N.° 630-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 08 de julio de 2026, el Abog. Enrique Pretell Calderón, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es **PROCEDENTE** aprobar la liquidación del Contrato de Supervisión N.° 04-2022-MDP/OAF-ULP, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N.° 074-2021-MDP/CS-1, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. JOSE ANTONIO ENCINAS DE TAMBO DEL ENE DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.° 2490857, por el monto de **S/ 348,686.66** (Trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y seis con 66/100 soles), de conformidad a lo establecido en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - *Ley Orgánica de Municipalidades*, establece que: *"Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas"*;

Que, estando a lo actuado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N.° 27972) y sus modificatorias; la Resolución de Alcaldía N.° 066-2025-A-MDP/LC, mediante la cual se delegan al Gerente Municipal las funciones administrativas y resolutivas correspondientes al despacho de Alcaldía, facultades actualizadas mediante Resolución de Alcaldía N.° 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025; y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.° 025-2025-A-MDP/LC, en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Liquidación del Contrato N.° 04-2022-MDP/OAF-ULP, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N.° 074-2021-MDP/CS-1, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. JOSE ANTONIO ENCINAS DE TAMBO DEL ENE DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.° 2490857, por el monto de **S/ 348,686.66** (Trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y seis con 66/100 soles), de conformidad a lo establecido en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Oficina General de Administración efectúe el pago a favor del CONSORCIO TAMBO DEL ENE, correspondiente a la liquidación final del Contrato N.° 04-2026-MDP/GM-ULP, por el servicio de supervisión de obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. JOSE ANTONIO ENCINAS DE TAMBO DEL ENE DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.° 2490857, el monto de **S/ 6,000.00** (Seis mil con 00/100 soles);

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR que la Oficina General de Administración efectúe la devolución de Retención de fiel cumplimiento del Contrato N.° 04-2026-MDP/GM-ULP, el monto de **S/ 35,468.54** (Treinta

y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho con 54/100 soles), conforme a las disposiciones contractuales y legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - AUTORIZAR a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos efectuar la Liquidación Técnica Financiera del PI con CUI N.º 2490857

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos tenga la custodia del acervo documentario del PI con CUI N.º 2490857.

ARTÍCULO SEXTO. - PRECISAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PRECISAR, que la presente Resolución se sustenta en el Principio de Buena Fe y el Principio de Veracidad, en mérito a los informes y documentos técnicos invocados en la parte considerativa, siendo responsabilidad de los funcionarios y profesionales que suscriben dichos documentos la fundamentación, opinión y sustentación del contenido que da origen a la presente resolución. Asimismo, se deja expresa constancia que la Gerencia Municipal no asume responsabilidad sobre la verificación técnica ni sobre los aspectos de fondo de la aprobación de la liquidación del proyecto señalado en el artículo primero, toda vez que dicha función compete exclusivamente a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quienes tienen a su cargo otorgar consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del expediente de liquidación.

ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR con la presente Resolución al representante legal del CONSORCIO TAMBO DEL ENE., al despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO NOVENO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Abog. Celestino Romin Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Alcaldía
GDTI
GFSLP
SGSLP
Pág. Web
Archivo
CRR/wpb